

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00201-00
Montería, 11 de octubre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma, las cuales fueron presentadas a través de apoderado judicial al correo electrónico del Juzgado. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de octubre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00201-00
Demandante:	MARLY JOHANNA MANTILLA RENOGA
Demandado:	PORVENIR S.A Y SEGURO DE VIDA ALFA- VIDA ALFA S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A Y SEGURO DE VIDA ALFA- VIDA ALFA S.A, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; al demandante MARLY JOHANNA MANTILLA RENOGA y las demandadas PORVENIR S.A Y SEGUROS DE VIDA ALFA- VIDA ALFA S.A a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss, Para ello SEÑÁLESE la fecha del día 13 de JULIO de 2023 a la hora de las 3:00 de la tarde; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE a la firma de abogados CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS "VALEGA ABOGADOS SAS", está a través de su representante legal el abogado CARLOS VALEGA PUELLO, como mandatario judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE al abogado GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE como apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dacc71f8ea8104c5e505af5ace068a2419193d826c9dde2bcbadc87d736c91**

Documento generado en 11/10/2022 06:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>